ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Tema: **Control de plazo/computo de plazo en las diligencias preliminares.**

- **¿determinar si se vulneró el derecho al plazo razonable?**
- **¿si el plazo inicial de la investigación preliminar debe contabilizarse dentro del plazo estipulado en la disposición que declaró compleja la investigación preparatoria?**

1. DATOS DEL CASO.

- **Fecha de emisión de la sentencia:** 17/12/2024
- **Recurso de apelación:** 63-2024/CUSCO
- **Tribunal que emite la sentencia:** Corte Suprema de Justicia de La República.
- **Tipo de proceso:** Penal.

MAGISTRADO PONENTE.

- César San Martín Castro

2. RESUMEN.

El caso en cuestión se refiere al recurso de apelación interpuesto por el encausado JIMMY SINCHI ROCA PIZARRO, quien solicitó un control de plazos de las diligencias preliminares en un proceso penal por presunto cohecho pasivo específico en agravio del Estado. Según las normas del Código Procesal Penal (CPP), las diligencias preliminares están sujetas a plazos establecidos para garantizar la celeridad y el cumplimiento del derecho al debido proceso. En este caso, el fiscal inicial fijó un plazo de 30 días, que fue ampliado posteriormente por distintas disposiciones, siendo declarado finalmente como complejo el caso con un plazo total de 8 meses para la investigación.

El 25 de enero de 2024, el primer tribunal declaró infundada la solicitud de control de plazos, indicando que aún no se había vencido el plazo de investigación, lo que motivó la apelación de Sinchi Roca, quien argumentó que sus derechos habían sido vulnerados y que el plazo inicial debía ser contabilizado.

Después de revisar el caso, el Tribunal Supremo encontró que las diligencias preliminares naturales habían superado los plazos establecidos por más de un año, lo que contraviene las disposiciones legales. En consecuencia, se revocó la decisión de la primera instancia, y se dio por concluida la etapa de diligencias preliminares, instando a la fiscalía a pronunciarse sobre el fondo del caso.

Fundamentos de hecho	El señor fiscal inició las diligencias preliminares el 5 de mayo de 2023 por un plazo de treinta días. Luego, el 21 de junio de 2023, amplió la investigación por sesenta días y, el 3 de agosto de 2023, prorrogó las diligencias por otros treinta días. Finalmente, el 5 de septiembre de 2023, se declaró la investigación como compleja, estableciendo un plazo de ocho meses. El investigado solicitó el **control de plazos** de las diligencias preliminares en un escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, argumentando que el plazo fijado por la Tercera Fiscalía Superior terminó el cinco de enero de dos mil veinticuatro, con un exceso de catorce días. Además, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, pidió que se concluyera la investigación preliminar por vencimiento del plazo.
Fundamentos de derecho	• **Finalidad de las diligencias preliminares**. Es realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos materia de la notitia criminis y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. • **El plazo de las diligencias preliminares**. Conforme el artículo 334, apartado 2, del CPP, estipula que es de sesenta días, salvo la detención del investigado, aunque el fiscal puede fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. • **Control de plazo**. La excesiva duración del plazo de las diligencias preliminares pueden ser objeto de reclamo ante el juez de la Investigación Preparatoria para hacerla cesar. • **Diferencia de cómputo de plazo en las diligencias preliminares y preparatoria**. Que no se puede equiparar en las diligencias preliminares el plazo y el sistema de adecuación y prórrogas propio de la investigación preparatoria formalizada (ex artículo 342 del CPP), dada su diferente estructura normativa y lo que se puede hacer, desde la perspectiva investigativa, en cada periodo procesal.
Normas aplicables	• **El artículo 334, apartado 2, del CPP**, estipula que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días –salvo la detención del investigado. • **El artículo 337, numeral 2, del CPP**,

Doctrina y jurisprudencia	• **Casación 2-2008/Huaura**, consistió en que el plazo máximo de la investigación preliminar no podría ser mayor al de la investigación preparatoria. • **La Casación 144-2012/Lambayeque** especificó que, si se trata de investigaciones complejas, el plazo de las diligencias preliminares será de ocho meses, acorde a lo previsto en el artículo 342, inciso 2 del Código Procesal Penal –en adelante CPP–: "..., Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses…La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria". • **Apelación 44-2023/Piura**, que indica que el cómputo de la investigación: "se inicia a partir de la fecha en que el Fiscal tiene conocimiento del hecho punible".
Derechos fundamentales	• El derecho al plazo razonable.
Decisión	Se declaró **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el investigado contra el auto de primera instancia del 25 de enero de 2024, que había rechazado su solicitud de control de plazo. Como resultado, se **REVOCÓ** el auto de primera instancia, se declaró FUNDADA la solicitud de control de plazo de las diligencias preliminares y se dio por concluidas dichas diligencias, ordenando que la Fiscalía se pronuncie al respecto.

Importante

- Que las diligencias preliminares duraron más de ocho meses y se cuenta el tiempo de investigación a día de la fecha, **ha transcurrido más de un año**. Este periodo de tiempo no tiene amparo legal, luego no es conforme a Derecho. Debe hacerse cesar. **Si se llegó a vulnerar el derecho al plazo razonable.**
- **El plazo de las diligencias preliminares nunca puede ser el mismo que el de la investigación preparatoria formalizada**, dada su diferente estructura normativa y lo que se puede hacer, desde la perspectiva investigativa, en cada periodo procesal
- Las diligencias preliminares son para actos urgentes e inaplazables no para actos de investigación comunes o complejos.
- Cómputo de plazos es añadido y sucesivo. **No hay nuevos cómputos por la emisión de una disposición de prórroga**, debe contabilizarse en su totalidad.

Descargar	